PRORROGA No. 01 AL CONTRATO MN-SAMC-009-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA E IN TERRA LAB COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos a saber **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587.672 de Sogamoso (Boyacá), actuando en calidad de Secretaria General de Contratación Pública, nombrada mediante Decreto No.019 del 03 de febrero de 2025 y posesionada mediante acta del 04 de febrero de 2025, en ejercicio de sus funciones y facultadas contenidas en el Decreto Municipal de delegación para la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, actuando en nombre y representación del municipio de Nobsa (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.855.222-0, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 en el artículo 41, la Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** como **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **IN TERRA LAB COLOMBIA S.A.S**, con Nit No. **901390308-3,** representado legalmente por **BRAYAN ALBERTO CAMACHO MORINELY** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.593.676 de Sogamoso, y quien en adelante se llama **CONTRATISTA**, por medio del presente documento hemos acordado realizar PRORROGA N° 01 al contrato **No. MN-SAMC-009-2025** previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre **IN TERRA LAB COLOMBIA S.A.S** y el **MUNICIPIO DE NOBSA** se suscribió el contrato **MN-SAMC-009-2025** del 04 de diciembre de 2025, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA WEB INTERACTIVA CON HERRAMIENTAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA BASADA EN TOURS VIRTUALES CON FOTOGRAFÍAS 360 GRADOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFORMACION DIGITAL DEL TURISMO, MIPYMES Y EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO DE NOBSA."** por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($162.794.679.00),** con un plazo de ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2025** a partir de la firma del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II.

2. Que, se dio inicio de ejecución en la plataforma SECOP II el día 09 de diciembre de 2025 con fecha programada de terminación del 31 de diciembre de 2025.

3. Que, conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el contrato en mención se encuentra vigente.

4. Que el 19 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato, remitió a la Secretaría General de Contratación Pública la **justificación de la modificación No. 01** al contrato **No. MN-SAMC-009-2025** junto con los documentos que forman parte integral del trámite, con el fin de que se modificará la forma de pago del presente contrato.

5. Que el 30 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato, remitió a la Secretaría General de Contratación Pública solicitud de prorroga No. 103-134 y **justificación de la prórroga** al contrato **No. MN-SAMC-009-2025,** junto con los documentos que forman parte integral del trámite, con el fin de que se modificará la forma de pago del presente contrato.

6. La presente solicitud tiene como finalidad realizar la modificación a la **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO,** del contrato MN-SAMC-009-2025, por el termino de 3 meses ***(…)*** *debido a que, por situaciones de carácter operativo y logístico que han dificultado el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto. Así mismo, en el desarrollo del proyecto, una de las actividades fundamentales corresponde a la toma de registros fotográficos en hoteles y restaurantes del municipio de Nobsa, sin embargo, esta labor se ha visto afectada por factores externos ajenos a la planificación inicial. Por otro lado, durante el período de ejecución, el municipio se encontraba en temporada alta, lo que limitó significativamente el acceso a los establecimientos hoteleros y gastronómicos, dado su alto nivel de ocupación y operación continua, adicionalmente, tanto los hoteles como los restaurantes presentaban temáticas navideñas, las cuales condicionaron la disponibilidad de espacios y horarios adecuados para la toma de fotografías, priorizando la atención a visitantes y las actividades propias de la temporada. De igual forma, el municipio de Nobsa se encontraba alumbrado con decoración navideña, lo que, si bien representa un valor cultural y turístico, implicó ajustes en la planificación técnica del registro fotográfico para garantizar coherencia con los objetivos del proyecto. Por último, es importante mencionar que, estas circunstancias hicieron que no fuera posible realizar la toma de fotografías dentro de los tiempos establecidos, pese a las gestiones adelantadas, por lo anterior, se considera necesaria la concesión de la prórroga solicitada, con el fin de culminar las actividades pendientes con la calidad técnica requerida.* ***(…)***

7. Que, de conformidad con lo expresado por la supervisión del contrato, para tal fin se suscribieron los siguientes documentos: Oficio de Solicitud de prórroga, y documento de justificación de la prórroga.

8. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particularesde la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

9. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger losderechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, *pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.*

11. Que, en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

12. Que de modo tal que conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es clara la posibilidad de adicionar los contratos hasta en 50% más del valor del contrato inicial, tal como lo dispone la norma transcrita: "(…) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

13. Que, a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

14. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

15. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta procedente la suscripción de la presente modificación No. 01 al contrato No. MN-SAMC-009-2025, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR – El contrato **No. MN-SAMC-009-2025**, por un término de **TRES (03) MESES** contados a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, por lo anterior, para todos los efectos la CLÁUSULA SEGUNDA quedará de la siguiente manera:

(…) CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: será hasta **EL 31 DE MARZO DEL 2023**, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **(…)

CLAUSULA SEGUNDA - **GARANTIAS Y ESTAMPILLAS:** El contratista se obliga a ampliar las garantías y estampilla inicialmente suscritas de acuerdo con la prórroga 01 pactada.

CLAUSULA TERCERA: Forman parte de la presente modificación No. 01 y por lo mismo obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **A.** Documento de justificación de modificación.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Natali Julieth Orjuela Naranjo / Abogado contratista S.G.C.P
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública